

A pesar de esta actual redacción del artículo 63 de la Compilación, es evidente que, por los antecedentes históricos, como son las R. Cédulas del Rey Juan, de 1460 y 1463, como es la Exposición del Colegio de Abogados de Baleares de 1881, y como es el criterio del artículo 1.625 del Código Civil, la no computación del valor de las mejoras y de las edificaciones en la fijación de la base para la redención de los alodios, es una exigencia de la más estricta justicia.

Y no es menos evidente que todos los Juristas de Mallorca, que han tratado esta cuestión, están de acuerdo respecto a esta doctrina histórica y tradicional.

No se nos oculta la necesidad de modificar otros artículos de la Compilación, lo que se podrá acometer en su momento y en otras coyunturas políticas y jurídicas, pero en un entorno como el de nuestras Islas, con hoteles, apartamentos y urbanizaciones en grandes proporciones, edificados exclusivamente con el esfuerzo, el capital y la iniciativa del dueño del dominio útil, es imprescindible iniciar, urgentemente, la reforma del artículo 63 de la Compilación.

Por esto, de acuerdo con la Exposición de 1881, del Colegio de Abogados de Baleares, y entendiendo que la reforma del artículo 63 de la Compilación es una exigencia de la justicia, la equidad y la conciencia, venimos a promulgar la presente Ley, competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Baleares, por imperativo del artículo 10.22 del Estatuto de Autonomía.

Artículo único.—Queda redactado de la forma que sigue el artículo 63 de la Ley 5/1961, que aprobó la Compilación de Derecho Civil Especial de las Islas Baleares:

«Artículo 63.—El alodio y los censos enfiteúticos, con derecho a laudemio, son redimibles en cualquier tiempo, a instancia del dueño útil, mediante pago al dueño directo de dos laudemios y dos tercios de laudemio del valor de la finca, en cuya estimación no se computará el de las mejoras introducidas o edificaciones realizadas en ella con posterioridad a la fecha del título constitutivo. De no haberse pactado cantidad alguna, en concepto de laudemio, éste consistirá en el 2 por 100 del valor de la finca, apreciado en la forma anteriormente consignada.»

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley, y que los Tribunales y las autoridades, a los que corresponda, la hagan guardar.

En Palma de Mallorca, 11 de abril de 1985.—El Presidente, Gabriel Cañellas Fons.

«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 13, de 10 de mayo de 1985.

COMUNIDAD DE MADRID

14022 RESOLUCION de 15 de abril de 1985, de la Dirección General de Industria de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se autoriza la instalación de una línea a 15 KV, propiedad de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», alimentación al centro de transformación «Calcasa», a la altura del punto kilométrico 30,840 de la CN-III, en Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente incoado en la Dirección General de Industria de esta Consejería de Trabajo, Industria y Comercio, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1713/1972, de 30 de junio, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección General de Industria de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea a 15 KV, con origen y final en los lugares señalados, con longitud de 392 metros en su tramo aéreo, a construir con aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, apoyos aisladores rígidos y de cadena; el tramo subterráneo a continuación del aéreo, con final en el CT «Calcasa», ha longitud de 30 metros, dispondrá de conductor en

forma de terna unipolar de 1 x 150 milímetros cuadrados en aluminio R/20 Hersatene. La finalidad es alimentar al centro de transformación «Calcasa», que se instalará a la altura del punto kilométrico 30,840 de la CN-III, en el término municipal de Arganda del Rey.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, a partir de su recepción, ante el excelentísimo señor Consejero de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y con el Decreto 17/1985, de 14 de febrero, de la Comunidad de Madrid.

Madrid, 15 de abril de 1985.—El Director general, Luis Pancorbo Ordiales.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

14023 RESOLUCION de 18 de febrero de 1985, de la Delegación Territorial de León de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de línea eléctrica a 15 KV y centro de transformación de 100 KVA en Villavante, solicitada por «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima». Expediente 1.651 CL RI 6.340.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en el número 53 de la calle Capitán Haya, de Madrid, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15 KV (20 KV) y centro de transformación de 100 KVA, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria,

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima» la instalación de línea a 15 KV (20 KV) y centro de transformación de 100 KVA, cuyas características principales son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, de un solo circuito a 15 KV (20 KV), con conductor de al-ac, de 31,1 milímetros cuadrados. LA-30, aisladores de vidrio ESA número 1.503, en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con crucetas metálicas tipo bóveda y otros metálicos de celosía con entronque en el A. número 69 de la línea de UESA, «Villavante-Acebes del Páramo», y 572 metros de longitud a través de fincas particulares, cruzando el camino vecinal de Villavante-Acebes del Páramo y finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie, con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 100 KVA, tensiones 15-20 KV/380-220 V, que se instalará en la localidad de Villavante.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 18 de febrero de 1985.—El Delegado territorial, José Luis Calvo de Celis.—6.341-C (29353).